

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVII - TOMO DXXXIV - Nº 121
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 1º DE JULIO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General 04/2009. Préstamos para Financiación de Deudas. Visto: Que es preocupación del H. Directorio brindar apoyo a los profesionales para la regularización de sus deudas de aportes personales, derecho profesional, cuotas del Departamento de Servicios Sociales y otros conceptos cuya percepción está a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, atenta la importancia de su pago para acceder a los beneficios previsionales establecidos en la Ley 8.349 y otros a cargo del Consejo Profesional. Que se considera oportuno implementar - para profesionales con afiliación activa o cancelada - una línea de préstamo con las garantías necesarias para asegurar el recupero de las deudas novadas, y con amplios plazos de cancelación que faciliten su pago. Que se considera conveniente incluir dentro de los conceptos a financiar con estos préstamos, deudas por planes de facilidades de pago no caducos que no hayan implicado novación de las deudas en ellos incluidas. Que esta línea crediticia, junto con otros planes de facilidades de pago implementados por la Caja de Previsión, generan alternativas de regularización de deudas para los afiliados, en concordancia con el proceso de reclamo de aportes personales iniciado por esta Caja tanto a nivel extrajudicial como judicial, conforme a las recomendaciones emitidas sobre el particular por la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina. Considerando: Que es facultad del H. Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1: Establecer una línea de préstamos en pesos para financiación de deudas, dirigida a profesionales con afiliación activa o cancelada, la cual se ajustará a lo reglamentado en el Anexo I de la presente resolución, que se considera parte constitutiva de la misma. Artículo 2: Todos los casos no previstos en esta reglamentación, así como lo relativo a su interpretación, serán resueltos por el H. Directorio, mediante resoluciones inapelables. Artículo 3: En todas las citas en las que se menciona la "Caja" debe entenderse como Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, y el "Consejo" como Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba respectivamente. Artículo 4: Establecer la vigencia de la presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Artículo 5: Deróguese la Resolución General Nº 01/2002, 09/2002 y toda otra disposición que se oponga a la presente, las que serán de aplicación en cuanto correspondiere para aquellos mutuos acordados durante su vigencia hasta el total cumplimiento de los mismos. Artículo 6: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 28 de Abril de 2009. Anexo I - Resolución General Nº 04/2009. Reglamentación Préstamos para Financiación de Deudas. Solicitantes. Artículo 1: Podrán solicitar préstamos para financiación de deudas los profesionales con afiliación activa o cancelada. Artículo 2: Para acceder a un préstamo de regularización de deudas, los solicitantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente, además de los que pudieran requerirse en cada caso particular. Artículo 3: El cónyuge del solicitante se obligará mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del préstamo. Montos a otorgar. Artículo 4: Los préstamos serán otorgados en pesos, debiendo su importe corresponder a la deuda a regularizar por aportes personales, derecho profesional, cuotas del Departamento de Servicios Sociales y otros conceptos cuya percepción está a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, como así también por planes de facilidades de pago de aportes no caducos otorgados por la Caja. Tasas de interés y punitorios - Sistema de Amortización. Artículo 5: La tasa de interés compensatoria efectiva mensual se aplicará sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelación total anticipada, se aplicarán proporcionalmente a la fecha de pago. Artículo 6: Fijese la tasa de interés en un entero con veinte centésimos por ciento (1,20 %) efectivo mensual sobre saldos adeudados. Artículo 7: La tasa de interés compensatoria dispuesta en el artículo anterior podrá ser modificada por el H. Directorio. Artículo 8: La tasa de interés punitorio por pagos fuera de término será equivalente a la tasa de interés vigente incrementada en un setenta y cinco por ciento (75 %), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora. Artículo 9: En los casos previstos en el inc. b) del artículo diecinueve de este Anexo, si la Caja decide no exigir judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, las tasas de intereses compensatorios y punitorios previstos en los artículos quinto a octavo de este Anexo, podrán

ser incrementadas en un setenta y cinco por ciento (75 %). Cancelación. Artículo 10: El plazo máximo de amortización será de ciento veinte (120) cuotas mensuales. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a cien pesos (\$ 100.-). Artículo 11: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, debiéndose recalcular el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes. Optado por uno de los procedimientos mencionados, las sucesivas cancelaciones parciales anticipadas deberán efectuarse adoptando idéntico tratamiento. Es condición para efectuar estos pagos parciales tener abonadas la totalidad de las cuotas devengadas. El importe de la cancelación parcial anticipada no podrá ser inferior a dos (2) cuotas, ni efectuarse más de dos (2) adelantos en cada mes. El interés a incluir en la primera cuota posterior al pago anticipado se determinará aplicando las tasas vigentes sobre los sucesivos saldos de capital adeudados. Artículo 12: La Caja queda facultada para receptor pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitorios, intereses resarcitorios, y por último capital. Gastos y Seguros. Artículo 13: Al momento de liquidación de los préstamos se percibirá, en concepto de gastos de otorgamiento, hasta un importe equivalente a cero enteros con cincuenta centésimos por ciento (0,50%) calculado sobre importe acordado; y con el importe de cada cuota se percibirá hasta un importe equivalente al cinco por mil (5‰) sobre el valor de la cuota pura (capital más intereses); los que formarán un fondo con afectación a erogaciones relacionadas con la gestión crediticia de la Caja, percepción de aportes personales, u otras que el Directorio determine. Artículo 14: La Caja podrá contratar un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del afiliado solicitante, cuyos costos estarán a cargo de los deudores, y que podrán ser incluidos para su cobro con el valor de cada cuota. Vencimiento de cuotas. Artículo 15: El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los préstamos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos. Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior. Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, los intereses punitorios se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento. En los casos que entre la fecha de liquidación del préstamo y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se devengarán junto con la primer cuota. Codeudores y Garantías. Artículo 16: En todos los casos se exigirá la presentación de un codeudor solidario, pudiendo la Caja, a su exclusivo criterio, requerir la presentación de otros codeudores y/o garantías. Artículo 17: Los codeudores deberán reunir los siguientes requisitos: a) No estar informados por el Banco Central de la República Argentina como deudores en mora ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a los cónyuges. b) Tener ingresos propios cuyo veinte por ciento (20 %) supere el importe del compromiso asumido como codeudor. A fin de evaluar la suficiencia de los ingresos, la Caja podrá considerar otros aspectos como: antigüedad en la actividad, obligaciones en otras entidades, entre otras. c) Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por la presente. d) Adjuntar las constancias de pago de aportes previsionales, impuestos y/o tasas que la Caja disponga. Causales de Caducidad. Artículo 18: Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando se adeudara una o más cuotas. b) Cuando el solicitante y/o codeudores faltaran a sabiendas a la verdad, alterando datos o informes, suministrando falsas informaciones con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor. Artículo 19: Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja queda facultada expresamente a iniciar las acciones jurídicas de cobro pertinentes, e informar sobre el incumplimiento de los deudores y codeudores a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes. Tramitación y Aprobación. Artículo 20: La resolución de las solicitudes estará a cargo de un Director, quien sin necesidad de expresión de causa podrá denegar aquellas que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultado para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes. Artículo 21: La resolución de las solicitudes que a criterio de un Director no cumplan algunos de los requisitos previstos en este anexo, pero que

reúnan otras condiciones por las cuales queden satisfactoriamente garantizadas, podrán ser aprobadas por dos Directores. Córdoba, 28 de Abril de 2009. H. Directorio.

N° 14684 - \$ 590.-

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General N° 05/2009. Régimen de Facilidades de Pago de Aportes Personales. Visto: Que por Resolución General 04/2009 se ha puesto en vigencia una línea de préstamos para la regularización de deudas de aportes personales, derecho profesional, cuotas del Departamento de Servicios Sociales y otros conceptos cuya percepción está a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, con plazos de cancelación amplios que permiten la regularización de las deudas de mayores montos, y con la particularidad de novación de los conceptos incluidos en los préstamos, lo que facilita el acceso a las coberturas previstas en la Ley 8349. Que se estima conveniente continuar con el régimen de facilidades de pago a sola firma establecido por la Resolución General N° 05/2003, no obstante lo cual vista la nueva línea de préstamos para la regularización de deudas, se considera conveniente reducir su plazo máximo de cancelación a veinticuatro (24) cuotas. Que se considera oportuno adecuar las tasas de interés establecidas en la Resolución 04/2009 con las fijadas en las Resoluciones Generales 05/2003 y 10/2005. Considerando: Las facultades conferidas al H. Directorio por los incisos c) y d) del artículo 37 de la Ley Provincial N° 8349. Por ello, El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1: Modifíquese el inciso b) del artículo 7° de la Resolución General N° 05/2003, el que queda redactado de la siguiente forma: "b) La cantidad de cuotas mensuales para la cancelación de la deuda no podrá exceder de veinticuatro (24)." Artículo 2: Modifíquese el inciso d) del artículo 7° de la Resolución General N° 05/2003 modificado por Resolución General 11/2004, el que queda redactado de la siguiente forma: "d) La tasa de interés (variable) de financiamiento se fija en un entero con veinte centésimos por ciento (1,20 %) mensual sobre saldos adeudados, aplicando el método de amortización francés. Dicha tasa de interés podrá ser modificada por el H. Directorio." Artículo 3: Modifíquese el inciso d) del artículo 4° de la Resolución General N° 10/2005, el que queda redactado de la siguiente forma: "d) La tasa de interés (variable) de financiamiento se fija en un entero con veinte centésimos por ciento (1,20 %) mensual sobre saldos adeudados, aplicando el método de amortización francés. Dicha tasa de interés podrá ser modificada por el H. Directorio." Artículo 4: Fíjese la vigencia de la presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Artículo 5: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 28 de abril de 2009. H. Directorio.

N° 14685 - \$ 143.-

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General N° 06/2009. Reducción de recargos por aportes personales en mora. Visto: Que, en un todo de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, la Caja de Previsión está llevando adelante los reclamos correspondientes a aportes personales adeudados, adoptando en cuanto resulta factible las medidas necesarias a fin de facilitar el pago de los mismos. Que los aportes personales adeudados se perciben de acuerdo a las escalas actuales vigentes, habiéndose producido la última actualización de sus valores en diciembre de 2008. Que la incidencia de los recargos devengados es muy significativa para los casos de aportes adeudados correspondientes a períodos con gran antigüedad. Que se considera conveniente ampliar los períodos sujetos a disminuciones de recargos establecidas por Resolución 04/2008 hasta los devengados en diciembre de 2004 inclusive, atento al avance de los períodos que se están reclamando tanto en etapa judicial como prejudicial, y por otra parte disminuir los porcentuales de reducción a fin de evitar inducir a conductas de incumplimiento en el pago regular de aportes. Considerando: Que es facultad del H. Directorio determinar los recargos a aplicar para los pagos de aportes personales en mora, según lo establecido en el art. 9 de la Ley 8349. Que el art. 37 inc. c) de la Ley 8349, dispone que es facultad del H. Directorio dictar toda reglamentación que se considere necesaria. Que oportunamente Asesoría Letrada ha tomado intervención, habiendo dictaminado en forma favorable. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1: Ratifíquese la tasa de recargos de aportes personales a que hacen referencia los artículos 9° y 10° de la Ley 8349 fijada por Resolución General 04/2008 en un entero con noventa centésimos por ciento (1,90 %) mensual a partir del 01/03/2003, manteniéndose en cero entero con noventa centésimos por ciento (0,90 %) mensual hasta el 28/02/2003, cualquiera fuese la antigüedad de las deudas. Artículo 2: Los recargos de aportes personales adeudados correspondientes a períodos devengados hasta el 31/12/2004 por los cuales no se hayan iniciado acciones judiciales de cobro podrán - a criterio de la Caja - ser reducidos: - Hasta en un ochenta por ciento (80%) cuando el profesional cancelase la totalidad de su deuda de aportes de contado, o cuando por su situación socio económica el H. Directorio así lo considere adecuado. A tal fin el H. Directorio podrá requerir la presentación de pruebas o realizar las constataciones que considere necesarias. - Hasta en un sesenta por ciento (60%) cuando el profesional cancelase su deuda a través de cualquier tipo de plan de facilidades de pago o préstamo otorgado por esta Caja. Artículo 3: En los casos de planes de facilidades de pago de aportes personales que deban considerarse caducos y correspondan aplicarse pagos realizados a aportes personales adeudados, y los titulares de dichos planes optasen por cancelar el resto de su deuda de contado o a través de un nuevo plan de facilidades o de un préstamo para financiación de deudas, los recargos de aportes personales adeudados podrán reducirse en la forma determinada en el artículo precedente. Artículo 4: Los recargos de aportes personales adeudados correspondientes a períodos devengados hasta el 31/12/2004 por los cuales se hayan iniciado acciones judiciales de cobro podrán - a criterio de la Caja - ser reducidos: -

Hasta en un setenta por ciento (70%) cuando el profesional cancelase la totalidad de su deuda de aportes de contado, o cuando por su situación socio económica el H. Directorio así lo considere adecuado. A tal fin el H. Directorio podrá requerir la presentación de pruebas o realizar las constataciones que considere necesarias. - Hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando el profesional cancelase su deuda a través de un convenio judicial de pago en cuotas. Los profesionales que hubiesen opuesto excepciones al progreso de la acción, con excepción de la de pago, podrán acceder a las reducciones de recargos mencionadas anteriormente, sólo cuando regularicen la deuda de aportes antes de la fecha del dictado de sentencia. Artículo 5: Las disposiciones de la presente Resolución no podrán dar lugar a la devolución de recargos ingresados hasta la fecha de su entrada en vigencia, como tampoco al recálculo de planes de facilidades de pago aprobados. Artículo 6: Los casos no previstos en la presente resolución, que no cumplan con las disposiciones contenidas en la misma o que por su situación particular requieran un análisis pormenorizado, serán resueltos por dos directores. Artículo 7: Fíjese la vigencia de la presente desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. Artículo 8: Deróguese la Resolución General N° 04/2008 y toda otra disposición que se oponga a la presente. Artículo 9: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 28 de abril de 2009. H. Directorio.

N° 14688 - \$ 275.-

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General N° 09/2009. Préstamos a Afiliados y Beneficiarios. Visto: Que es intención del Directorio ampliar en cuanto fuera factible los servicios brindados a todos sus afiliados y beneficiarios. Que en tal sentido se considera oportuno incorporar líneas de créditos personales para beneficiarios de pensión y jubilación por invalidez, como así también readecuar los importes máximos a otorgar en las líneas de crédito con garantía hipotecaria y prendaria. Que se estima factible una reducción del porcentual de los gastos de otorgamiento de las distintas líneas crediticias. Considerando: Que es facultad del H. Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1: Establécese una línea de créditos para los beneficiarios de pensión, la que se regirá conforme al Anexo I de la Resolución General 09/2007 modificada por Resolución General 07/2008, y al Anexo I de la presente Resolución. Artículo 2: Establécese una línea de créditos para los beneficiarios de jubilación por invalidez, la que se regirá conforme al Anexo I de la Resolución General 09/2007 modificada por Resolución General 07/2008, y al Anexo II de la presente Resolución. Artículo 3: Todos los casos no previstos en la reglamentación citada en los artículos anteriores, así como lo relativo a su interpretación, serán resueltos por el H. Directorio. Artículo 4: Modifíquese el artículo 13 del Anexo I de la Resolución General 09/2007 modificada por Resolución General 07/2008, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 13: Al momento de liquidación de los créditos se percibirá, en concepto de gastos de otorgamiento, hasta un importe equivalente a cero enteros con cincuenta centésimos por ciento (0,50%) calculado sobre importe acordado; y con el importe de cada cuota se percibirá hasta un importe equivalente al cinco por mil (5‰) sobre el valor de la cuota mensual pura (capital más intereses); los que formarán un fondo con afectación a erogaciones relacionadas con la gestión crediticia de la Caja, percepción de aportes personales, u otras que el Directorio determine." Artículo 5: Modifíquese el artículo 1 del Anexo X de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 1: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, incluidas las sucesivas ampliaciones que pudieran aprobarse, no podrán superar los siguientes toques: a) Sesenta y cinco por ciento (65 %) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos trescientos mil (\$ 300.000), lo que fuere inferior, cuando el crédito esté destinado a la adquisición o construcción de la vivienda única del solicitante y su cónyuge, o del estudio profesional. b) Sesenta por ciento (60%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos trescientos mil (\$ 300.000), lo que fuere inferior, en los restantes casos." Artículo 6: Modifíquese el artículo 1 del Anexo XI de la Resolución General 09/2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 1: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán superar los siguientes toques: a) sesenta por ciento (60 %) del valor del vehículo o b) el importe de pesos sesenta mil (\$ 60.000), lo que fuere inferior." Artículo 7: Establécese la vigencia de la presente a partir del día de la fecha. Artículo 8: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 18 de junio de 2009. Anexo I - Resolución General N° 09/2009. Reglamentación Préstamos a Beneficiarios de Pensión. Solicitantes. Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los titulares de pensión. Montos a otorgar. Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos ocho mil (\$ 8.000). Codeudores. Artículo 3: El otorgamiento de los créditos establecidos en el presente Anexo no requerirá la presentación de codeudores. Plazos de cancelación - Tasa de interés y punitivos. Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. La cancelación de las cuotas devengadas se efectuará mediante descuento del haber jubilatorio. Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con treinta y tres centésimos por ciento (1,33 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I de la Resolución General 09/2007 modificada por Resolución General 07/2008, fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual. Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fijense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: cero entero con ochenta y nueve centésimos por ciento (0,89

%) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con dos centésimos por ciento (1,02 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I de la Resolución General 09/2007 modificada por Resolución General 07/2008, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con quince centésimos por ciento (1,15 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual. Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establécense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo séptimo del Anexo I de la Resolución General 09/2007 en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: cero entero con noventa centésimos por ciento (0,90 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: uno por ciento (1,00 %) efectivo mensual. Córdoba, 18 de junio de 2009. Anexo II - Resolución General N° 09/2009. Reglamentación Préstamos a Beneficiarios de Jubilación por Invalidez. Solicitantes. Artículo 1: Podrán acceder a esta línea crediticia los titulares de jubilación por invalidez. Montos a otorgar. Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos ocho mil (\$ 8.000). Codeudores y Garantías. Artículo 3: En todos los casos se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados o terceros no afiliados, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos. Plazos de cancelación - Tasa de interés y punitivos. Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales. La cancelación de las cuotas devengadas se efectuará mediante descuento del haber jubilatorio. Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con treinta y tres centésimos por ciento (1,33 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I de la Resolución General 09/2007 modificada por Resolución General 07/2008, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual. Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: cero entero con ochenta y nueve centésimos por ciento (0,89 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con dos centésimos por ciento (1,02 %) efectivo mensual. Para los créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en el presente Anexo, o el del inciso b) del artículo 2 del Anexo I de la Resolución General 09/2007 modificada por Resolución General 07/2008, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con quince centésimos por ciento (1,15 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual. Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, establécense los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo séptimo del Anexo I de la Resolución General 09/2007 en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: cero entero con noventa centésimos por ciento (0,90 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: uno por ciento (1,00 %) efectivo mensual. Córdoba, 18 de junio de 2009. H. Directorio.

N° 14689 - \$ 518.-

POLICIA DE CORDOBA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PERSONAL

Notifíquese al Comisario General (r) Oscar Alfredo Vargas, D.N.I. N° 16.502.393 del contenido obrante en la Resolución de Jefatura N° 43.743 de fecha 17 de Febrero de 2009. Resuelve: 1) Hacer lugar, al pago sustitutivo de las licencias que registra pendiente de uso el Comisario General (r) Oscar Alfredo Vargas, M.I.: N° 16.502.393, detallados en el análisis del precedente, por resultar legalmente procedente en los términos del Art. 21° del Régimen del Reglamento de Licencias para el Personal Policial (Dcto. N° 3.723/94). 2) Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3) Al Departamento Finanzas, a los fines que se haga efectivo al interesado el pago de los beneficios reconocidos en el punto 1.- 4) Protocolícese. Resolución N° 43.743 de fecha 17 de Febrero de 2009. Jefatura de Policía. Fdo.: Comisario General Daniel Alejo Paredes - Jefe de Policía.

5 días - 13691 - 7/7/2009 - s/c.

POLICIA DE CORDOBA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PERSONAL

Notifíquese al Subcomisario (r) Martín Alberto Nallín, D.N.I. N° 21.024.563 del contenido obrante en la Resolución de Jefatura N° 43.747 de fecha 17 de Febrero de 2009. Resuelve: 1) Hacer lugar, al pago sustitutivo de las licencias que registra pendiente de uso el Subcomisario (r) Martín Alberto Nallín, M.I.: N° 21.024.563, detallados en el análisis del precedente, por resultar legalmente procedente en los términos del Art. 21° del Régimen del Reglamento de Licencias para el Personal Policial (Dcto. N° 3.723/94). 2) Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3) Al Departamento Finanzas, a los fines que se haga efectivo al interesado el pago de los beneficios reconocidos en el punto 1.- 4) Protocolícese. Resolución N° 43.747 de fecha 17 de Febrero de 2009. Jefatura de Policía. Fdo.: Comisario General Daniel Alejo Paredes - Jefe de Policía.

5 días - 13692 - 7/7/2009 - s/c.

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

Concurso de Precios

La Municipalidad de la ciudad de Bell Ville, llama a concurso de precios para la construcción de 75 nichos en el cementerio San Jerónimo (Decreto 237/09). La apertura de sobres se realizará el 17 de Julio de 2009, a las 11,00 horas, en Departamento Jurídico (Asesoría Letrada) de la Municipalidad (25 de Mayo 19). Los pliegos de condiciones pueden retirarse en Tesorería del Municipio. (Valor del pliego: \$ 20,00).

2 días - 14752 - 2/7/2009 - \$ 62.-

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Administración Central

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas para la Licitación Pública N° 171/09. Objeto: provisión, implementación y puesta en marcha del servicio de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS con capacidad para el transporte de servicios convergentes de voz y datos encriptados que vincule las distintas dependencias del Poder Judicial de la Nación. Valor del pliego: pesos tres mil cuatrocientos ochenta y siete con sesenta y cinco centavos (\$ 3.487,65). Venta y retiro de pliegos: Dirección General de Administración Financiera - Departamento de Compras, sito en Sarmiento 877, 6° Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 8,30 hs. a 12,30 hs. para mayor información: web: www.pjn.gov.ar. Plazo de consultas y visitas: hasta el día 11 de Agosto de 2009 inclusive, a través de la Dirección General de Tecnología, Libertad 731, 8° Piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 15 hs. Tel. 011-4370-4902. Lugar, fecha y hora de la apertura: Sarmiento 877, 1° Subsuelo, Capital Federal. El día 27 de Agosto de 2009 a las 11,00 horas.

8 días - 14768 - 13/7/2009 - \$ 505.-

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública la siguiente obra: Licitación Pública N° 73/09. Obra: Ruta Nacional N° 158 - Autopista San Francisco - Río Cuarto - Provincia de Córdoba. Tramo: Ruta Nacional N° 9 - Ruta Provincial N° 2 - Variante Paso por Villa María. Tipo de Obra: proyecto y construcción de autopista. Obras Básicas y pavimento rígido, alternativa pavimento flexible, construcción de puentes, distribuidores e iluminación. Presupuesto Oficial: pesos trescientos cuarenta y nueve millones setenta y tres mil ciento ochenta y ocho (\$ 349.073.188,00) referido al mes de Junio de 2009. Valor del pliego: pesos sesenta y nueve mil ochocientos (\$ 69.800,00). Fecha de venta de pliegos: a partir del 14 de Julio de 2009. Apertura de ofertas: Se realizará el 21 de Agosto de 2009 a las 11,00 horas. Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal. Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. Lugar de venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

15 días - 14748 - 22/7/2009 - \$ 840.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Licitación Pública N° 3743

Apertura: 28/7/2009 - Hora: 10,00. Objeto: Adquisición de Transformador de Potencia Trifásico 132/33/13,2 KV - 16/22 MVA ONAN - ONAF". Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 3.094.000.- Valor del pliego: \$ 3.094.- Reposición de sellado: \$ 65.- Venta de pliego hasta: 27/7/2009.- Consultas y pliegos: Administración Central, Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso de 7,30 a 12,30 horas, Córdoba y Delegación del Gob. De la Pcia. de Córdoba - Av. Callao N° 332 - Buenos Aires.

5 días - 14795 - 7/7/2009 - \$ 190.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 09/09 (Ley 13064)

Conexiones edificios a red de agua contra incendios - Ciudad Universitaria - 2° Etapa. Preadjudicatario: Diego Martín Benedetti. Diamante 3444 B° Matienzo - (5010) Córdoba. Monto: \$ 1.907.626,53.

N° 14753 - \$ 28.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 17/09 (Ley 13064)

*Acondicionamiento Acústico en Aulas Existentes. Preadjudicatario: Servicio de Ingeniería Córdoba S.R.L... Av. Las Malvinas 1175 B° Talleres Este - (5012) Córdoba. Monto: \$ 329.113.
N° 14754 - \$ 28.-*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 20/09 (Ley 13064)

*Arreglos Pabellones Facultad de Filosofía. Preadjudicatario: Diego Martín Benedetti. Diamante 3444 B° Matienzo - (5010) Córdoba. Monto: \$ 1.090.717,76.
N° 14755 - \$ 28.-*
